XXVI Congreso de la Asociación	Latinoamericana de	e Sociología.	Asociación
Latinoamericana de Sociología.	Guadalaiara, 2007.		

# Derechos humanos y braceros 1942-1947.

Viviana Mejía.

#### Cita:

Viviana Mejía (2007). Derechos humanos y braceros 1942-1947. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-066/328

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.

El objetivo de esta ponencia es presentar, primero, un panorama de lo que se entiende por derechos humanos una vez que se han positivado y su presencia en las legislaciones de México y Estados Unidos, así como en organismos internacionales y en los Convenios para el envío de trabajadores temporales mexicanos a Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial. De esta forma, será posible establecer su presencia y las condiciones legales existentes para la protección de los derechos de los trabajadores mexicanos en territorio estadounidense.

### 1. DERECHOS HUMANOS POSITIVOS

Los derechos del hombre entendidos en su sentido positivo resultan ser hijos de la modernidad occidental<sup>1</sup>. La primera referencia a ellos, ya como parte de un documento jurídico, la encontramos en la Declaración de Virginia, uno de los 13 estados que formaba parte de la Unión de colonias americanas que buscaban la independencia de Inglaterra. Este documento conocido como *Bill of Rights* redactado en 1776<sup>2</sup>, expresa los derechos políticos y civiles, es decir, los derechos del hombre que portaban los ciudadanos de estos territorios. Éstos se consignan como prerrogativas que protegen al hombre frente al nuevo Estado en formación, pero que al mismo tiempo el Estado debe proteger a fin de garantizar su legitimidad. Es necesario aclarar que en este momento, el término ciudadano en dichos territorios está limitado a los hombres blancos con alguna propiedad; el resto de la población, como las mujeres y los esclavos, no eran considerados, quedando su protección limitada al ámbito privado.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, resultado de la Revolución Francesa, es también un documento de alcances jurídicos donde se da un reconocimiento amplio y general a la dignidad de la persona en el ámbito del Derecho<sup>3</sup>. En este caso se consideraba, al igual que en la declaración de Virginia, al sexo masculino como objeto de protección y portador de garantía. Ante esto hubo respuesta por parte de algunas mujeres, como, por ejemplo, la pensadora Mary Wollstonecraft, quien escribió *Reivindicaciones de los Derechos de la Mujer*, donde cuestionaba la idea de que la mujer debía obedecer al hombre, y postulaba que si la mujer estaba dotada de razón, debía gozar de los mismos derechos de los

\_

<sup>3</sup> *Ibid.*, p.15.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pablo De Lora, *Memoria y frontera. El desafío de los derechos humanos*, México, Alianza Editorial, 2006, p. 132.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Georg, Jellinek, *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, trad. Adolfo Posada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en Internet en: http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=976

hombres; también Olimpia de Gouges, fundadora de la *Société populaire de femmes*, en 1791 redactó, en respuesta a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, en la que se reivindicaba la igualdad de derechos de las mujeres francesas. Estos ejemplos no deben confundirse con la idea de una popularización del concepto ya que estas mujeres pertenecían a círculos acomodados de su sociedad, lo que les daba acceso al nuevo lenguaje que se conformaba.

Dichos documentos son el resultado tanto del pensamiento filosófico (accesible a unos cuantos) como del interés de la burguesía que se vuelve una nueva clase política con injerencia en el Estado que salvaguarda derechos como: la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la soberanía; en un esquema es posible desglosarlos de la siguiente manera:

Derechos políticos y civiles

Individual o personal

La libertad
De la vida privada

De matrimonio

Inviolabilidad de la morada

De residencia

De tránsito

De asilo

De escoger la nacionalidad

De pensamiento

De conciencia

De expresión

De reunión

De asociación

• La igualdad Ante la ley

A las dignidades

A los cargos y empleos

De oportunidades

• La propiedad De bienes materiales

Intelectual

Artística

• La seguridad Física Moral

**Patrimonial** 

La soberanía Voto activo

Voto pasivo

A integrar la fuerza pública

Exigir responsabilidad política a los funcionarios

A hacer la ley

A establecer las contribuciones

De resistencia a la opresión<sup>4</sup>

### 1.2 Luchas proletarias Derechos de segunda generación

Durante el siglo XIX, en algunos países, el proletariado<sup>5</sup>, nuevo tipo de explotados que surgieron con la revolución industrial y la tecnificación de los procesos laborales, reaccionaron en contra del sistema de igualdades promulgado por la Revolución Francesa, retomando algunas ideas del marxismo en su crítica al capitalismo<sup>6</sup>. Las luchas de estos grupos provocaron un proceso de discusión de las libertades, consideradas abstractas, expresadas por la Declaración francesa, logrando un mayor número de derechos que tienen como fin garantizar los medios materiales y sociales que se requieren para que cualquier persona pueda gozar efectivamente su libertad.

El derecho colectivo del trabajo fue incluyéndose en las reglas protectoras de las clases trabajadoras. La libertad de trabajo fue una garantía que se concretó en una revisión cuidadosa de los contratos de trabajo. En varios países se estableció una jornada máxima y un salario mínimo. Todos estos cambios fueron paulatinos y constituyeron un avance fundamental en el condicionamiento de otros derechos del

<sup>4</sup> Esquema construido por Luís Ernesto Arévalo Álvarez. *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. Universidad Iberoamericana, plantel Golfo Centro. México. 1997. p. 79.

<sup>5</sup> Concepto popularizado para reconocer una clase social específica a partir del trabajo del filósofo Carl Marx.

<sup>6</sup> Carlos Montemayor Romo de Vivar, *La unificación conceptual de los derechos humanos*, Porrúa, México, 2002, p.19.

hombre<sup>7</sup>, como el derecho a la seguridad social, el derecho de los niños a no trabajar, entre otros, y pueden desglosarse de la siguiente forma:

#### **Derechos Sociales**

La seguridad social
Al trabajo

A la justa remuneración

Descanso laboral

Asociación sindical

A la huelga y el paro

Seguros sociales

La salud Alimentación

La educación Vestido

La cultura Vivienda

• El bienestar social Servicios Sociales<sup>8</sup>

Estos derechos serían reivindicados y alcanzarían su máxima expresión durante la Revolución Rusa, siendo parte de la Declaración de los Derechos del los Pueblos Trabajadores y Explotados, adoptada por el Congreso Panruso de los Soviets en enero de 1918<sup>9</sup>.

## 2. DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, la base de su Constitución es la "Declaración de los Derechos Individuales" (*Bill of Rights*)<sup>10</sup>, presentes en las primeras diez enmiendas<sup>11</sup> de la carta magna, donde se recuperan de manera exacta los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

La Constitución está dividida en siete artículos y 21 enmiendas<sup>12</sup> hasta 1950. Los primeros tres artículos explican la forma de organización del Estado; el cuarto señala que un individuo originario de un estado particular gozará de las mismas garantías en cualquier otro estado de la Unión, así como las reglas para la asociación

<sup>8</sup> Esquema construido por Luís Ernesto Arévalo Álvarez. *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. Universidad Iberoamericana, plantel Golfo Centro, México, 1997, p. 79.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Idem

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> E. H. Carr, "Los Derechos Humanos", en *Los Derechos Humanos*, José Ignacio Gutiérrez (selección), Ediciones del Milenio, México, 2000, p. 20.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cfr. p. 6

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco, Ana Rosa Suárez Argüello, *EUA Síntesis de su historia*, Núm. 8, Instituto Mora- Alianza Editorial, México, 1988, p. 213.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Una enmienda es una declaración que se añade a o revisa o mejora a un documento.

de nuevos estados; el quinto prevé las formas para las enmiendas a la constitución; el sexto señala a la Constitución como suprema ley; y el séptimo el momento en el que entrará en vigor el documento. Es en las primeras diez enmiendas donde se localizan los derechos individuales: la libertad de religión, de defensa, de propiedad privada, a igualdad ante la ley y a un juicio justo, a participar en la política, al trabajo, a la vida, entre otras.

A diferencia de la Constitución mexicana, en la Constitución estadounidense a los derechos se les conoce con ese nombre, no como Garantías, y diferente también es el caso de los derechos sociales. Éstos no están incluidos en la Constitución norteamericana, y son, como ya se dijo, los que hacen referencia especialmente a las condiciones sociales de los trabajadores. Hasta 1936 estuvieron sujetos a las normas de cada estado de la Unión, año en que el Congreso de los Estados Unidos redactó la Nacional Labor Relations Act<sup>13</sup>, con un alcance a nivel nacional.

## 3. DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En México, la influencia de las ideas sobre los derechos humanos y su arraigo es evidente desde la colonia, y provenía principalmente de los franceses y una de las evidencias puede ser la lista de libros prohibidos e incautados por la Inquisición, donde se incluyen obras de Rousseau<sup>14</sup>. Además, las participaciones hechas durante las discusiones en las Cortes de Cádiz de los diputados originarios de estas tierras, tienen una fuerte influencia de dicho filósofo<sup>15</sup>.

Ya en el México independiente, parte de la nueva clase política mexicana, en un afán de organizar un Estado, retoma las ideas francesas y los derechos del hombre, específicamente los enarbolados por la Revolución francesa, y están presentes desde la Constitución de Apatzingán y en la Constitución de 1857

La Constitución de Apatzingán dice en su artículo 24: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad,

<sup>13</sup> http://www.nlrb.gov/

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, p. 439.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Alicia Noemí, Farinati, "La Influencia de Jean Jacques Rousseau en la Independencia de América Latina y en especial en Argentina", en *Jean-Jacques Rousseau*, *Politique et nation*. Ed. Honoré Champion, Paris y Slatkine, Geneve. 2001

propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas<sup>16</sup>.

En el caso de la Constitución promulgada en 1857 es aún más evidente la influencia francesa:

Los hombres son por naturaleza libres e iguales, pero se agrupan en sociedad, dada su misma inclinación social y para obtener el máximo grado de libertad compatible con la libertad de los demás. De la misma naturaleza original del hombre, y de los fines de la vida social se derivan los derechos naturales del hombre... las instituciones sociales tienen por objeto salvaguardar estos derechos naturales del hombre. De esta manera, la organización social, la sociedad misma, los poderes políticos, tienen su base doctrinal en los derechos del hombre y, a su vez, encaminan su actividad a la protección y aseguramiento de estos derechos.<sup>17</sup>

Y en su artículo 1º declara que: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".

En México, el término "garantías" vino a sustituir al de "derechos" al momento de positivarse y ser plasmados en la Constitución, quedando bajo el rubro de las garantías individuales, y aunque la población utilizará este término, se utilizan como sinónimos, como podemos ver a través del titulo de la publicación "Los derechos del hombre: semanario imparcial dedicado principalmente a defender las garantías individuales" además de que el concepto derechos del hombre no desapareció de las discusiones políticas. Como ejemplo podemos leer a Justo Sierra y a sus compañeros de *La libertad* que escribían:

Los derechos del hombre son las concesiones que otorga la ley a los individuos, con el fin de favorecer el desenvolvimiento de su actividad creciente, en beneficio de los intereses progresivos del género humano, o bien, de la suma total de felicidad para el mayor número posible de hombres<sup>20</sup>.

Pero el uso del concepto, al ser relativamente nuevo en el caso de México, provocó en ocasiones la aplicación equivocada, ya que algunos todavía entendían y hablaban de los derechos como un asunto filosófico, aún cuando lo utilizaban en términos jurídicos.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 69.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Carlos R. Terrazas, *Los derechos humanos en las Constituciones políticas de México*, Porrúa, México, 1996, p. 51.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> *Ibid.*, p. 58.

<sup>&</sup>quot;Los Derechos del hombre: semanario imparcial dedicado principalmente a defender las garantías individuales", México: Imprenta de D. V. Guzmán y Hermanos, 1877-1878, Hemeroteca Nacional, clasificación A411.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> *Ibid.*, p. 63.

#### 2.1 México Siglo XX

La Revolución mexicana legó la redacción de la Constitución de 1917, documento discutido y redactado por una parte de la clase política mexicana. En ella es posible ver nuevamente el reconocimiento e influencia de los derechos del hombre, entendidos nuevamente como garantías, aunque ya en esta Constitución quedaron impresos, también, los derechos sociales, todos, específicamente del artículo 1º al 29º y en el 123<sup>21</sup>.

En cuanto a los derechos sociales, la Constitución mexicana de 1917 se considera pionera. Su incorporación en la Carta Magna fue un acto que sirvió de ejemplo para que otros Estados consideraran a los derechos sociales como derechos fundamentales y fueran elevados a rango constitucional<sup>22</sup>.

Los derechos de los que gozaban los ciudadanos mexicanos podían verse comprometidos al momento de salir de su país, dependía de las leyes del país que los recibía; pero para la primera mitad del siglo XX tras los sucesos bélicos internacionales, surgió una nueva concepción en la que se empezó a considerar la protección de los derechos humanos como un asunto que va más allá de lo doméstico, para convertirse en un asunto internacional.

Parte de este cambio surgió por la conciencia que empieza a existir respecto a los motivos que generan una guerra, especialmente la situación de los trabajadores en el mundo, principalmente por las condiciones en el ámbito de la salud y el progreso profesional y social, que eran cada vez más precarias, es decir, los derechos humanos a que son poseedores los trabajadores. Así, los derechos de los braceros mexicanos, entendidos éstos como los trabajadores inscritos en el convenio de trabajadores temporales agrícolas y no agrícolas, que van a trabajar a los Estados Unidos quedarían también bajo la protección del Estado que los acoge y de organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo, que sientan las bases legales para su protección.

### 4. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada en 1919 como uno de los resultados del Tratado de Versalles<sup>23</sup> y su fundación respondió, entre otras, a las

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Secretaría de Programación y Presupuesto, *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al través de los Regímenes Revolucionarios. 1917-1990*, SPP, México, 1990 <sup>22</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Tratado de paz firmado el 28 de junio de 1919 entre los Países Aliados y Alemania que pone fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial. Entró en vigor el 10 de enero de 1920.

razones que consideraban sus creadores motivaban la guerra, esencialmente las condiciones de los trabajadores en el mundo en la esfera de la salud y el progreso profesional y social, que eran cada vez más precarias. Todo esto es evidente al leer el preámbulo de su Constitución, donde se escribe: "Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales"<sup>24</sup>. Así, este organismo busca reunir en sus órganos ejecutivos a representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores, para que juntos organicen convenios y recomendaciones que protejan los derechos sociales de los ciudadanos del mundo, o por lo menos de los países que se suscriban a esta organización, de la cual Estados Unidos es miembro desde 1919 y México desde 1931.

Cuando la OIT redacta un Convenio y los países miembros de la organización lo ratifican éstos están obligados a darle cumplimiento y seguimiento, obligándose a darle forma jurídica en sus países; de no cumplirse, o al no respetar el convenio es posible presentar una queja formal ante la organización para que ésta a su vez presente una recomendación, que de no respetarse abre la posibilidad para que la queja se presente ante la Corte Internacional de Justicia<sup>25</sup>.

El 28 de junio de 1939, la OIT redactó un convenio relativo a los trabajadores migrantes con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de aquellos que laboraban en un país extranjero, y con el objetivo de reglamentar diversas proposiciones "relativas al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo (igualdad de trato) de los trabajadores migrantes..."<sup>26</sup>. En este acuerdo se sistematizan las formas como debe llevarse a cabo la contratación de trabajadores en un país para que laboren en otro, es decir, se regula la contratación, las formas y características que deben tener los contratos, por ejemplo que deba ser redactado en el idioma que hablen los trabajadores; las responsabilidades de cada uno de los Estados involucrados, como la selección, el traslado y los servicios durante el periodo de empleo, etc.; las garantías para las familias de los migrantes, como los servicios educativos con que deben contar los hijos de los trabajadores; la forma en que se debe remunerar el trabajo, las condiciones de alojamiento, las condiciones de

\_

<sup>26</sup> http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R061

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> http://www.ilo.org/public/spanish/about/history.htm

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> El mecanismo de utilizar a la Corte Internacional de Justicia como arbitro se formaliza tras la creación de la Organización de las Naciones Unidas, quedando la OIT integrada dentro de ésta.

trabajo, los derechos de organización de los trabajadores, las contribuciones que éstos deben pagar, la igualdad de trato, entre otras. Este convenio fue revisado en 1949, y perdería vigencia en el año 2000<sup>27</sup>.

Los convenios firmados entre Estados Unidos y México como parte del programa para el envío de trabajadores mexicanos al país del norte, firmados entre 1942 y 1946, además de ofrecer a éstos las garantías constitucionales de su propio país, les otorgaba derechos similares a los trabajadores de los Estados Unidos, y al ser parte ambos países de la OIT, se siguieron los requisitos que ésta estipuló en el convenio de 1939.

### 5. CONVENIOS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA BRACERO DE 1942 – 1947

Miles de trabajadores mexicanos fueron empleados entre 1942 y 1947 para laborar en los campos agrícolas y en las vías férreas de Estados Unidos. Divididos entre trabajadores agrícolas y no agrícolas, la creación de dos Convenios, conocidos como programa bracero, abrieron la posibilidad a los mexicanos, algunos con una práctica migratoria bien establecida, a laborar en aquellas tierras con garantías nunca antes vistas para trabajadores extranjeros, con un contrato de trabajo individual por un tiempo aproximado de seis meses con posibilidad de extensión o recontratación, con transporte, hospedaje y servicio médico garantizado, sueldos preestablecidos y en algunos casos la posibilidad de viajar con sus familias.

El Convenio tomó como base y modelo la declaración de protección al trabajo de la OIT de 1939 que tipificaba en sus artículos las reglas que debían ser adoptadas por los Estados para el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, con base en la protección a sus derechos humanos, además de complementarlo con las garantías individuales que ofrece la Constitución mexicana, por lo que la protección a los derechos humanos estaba pactada y garantizada a través de dichos Convenios.

Los convenios que conforman el programa bracero de 1942 a 1947 otorgan derechos explícitos a los trabajadores que podrían agruparse en dos rubros: 1) en cuanto a las prerrogativas civiles y políticas, se les reconoce el derecho a la propiedad de bienes materiales y a adquirirlos por libre voluntad en donde ellos decidan; libertad de expresión, de reunión y de asociación, además de indicarse que

\_

 $<sup>^{\</sup>rm 27}$  Séptimo punto del orden del día. 88a reunión, 30 de mayo - 15 de junio de 2000

los trabajadores no sufrirían actos discriminatorios de ninguna naturaleza. 2) en cuanto a las prerrogativas sociales se plasman todos los derechos, como la justa remuneración, los salarios a pagar al bracero serían los mismos que en las respectivas regiones de destino se pagaban para trabajos similares, pero en ningún caso dichos salarios serían menores de 30 centavos de dólar por hora; el descanso laboral, la asociación sindical, a la huelga y al paro, a la atención médica, al vestido y a la vivienda; de hecho se estipulaba claramente que las condiciones de habitación, servicios sanitarios y atención médica que disfrutarían los trabajadores mexicanos serían idénticas a las disfrutadas por los demás trabajadores agrícolas en las regiones donde laborarían.

El hecho de que el resto de los derechos humanos, civiles y políticos<sup>28</sup> no aparezcan de forma explícita en los convenios, no significa que los trabajadores no tuvieran esas prerrogativas. Cualquier mexicano o extranjero de cualquier nación, al habitar suelo norteamericano, automáticamente cuenta con los mismos derechos que los propios ciudadanos, sin importar su estatus legal; esto es posible verificarlo a través de la lucha que han seguido movimientos como la American Civil Liberties Union (ACLU) quien desde 1920 ha luchado por el pleno respeto de los derechos humanos en Estados Unidos, no sólo para sus ciudadanos, sino para los extranjeros, alegando que la Suprema Corte de éste país ha dejado claro que los inmigrantes tienen el derecho a la libertad de expresión y de religión, el derecho a ser tratados justamente, el derecho a la privacidad y otros derechos fundamentales de los ciudadanos de los Estados Unidos, sin importar su estatus legal<sup>29</sup>.

Los mismos trabajadores que emigraron bajo este convenio eran concientes hasta cierto punto de que iban respaldados por estos derechos, como ejemplo está el testimonio del Señor Pablo Padilla Ramírez, bracero durante los años cuarenta que dice respecto a si se sentía protegido por el Estado mexicano: "Eeran contratos que tenían los dos gobiernos, cuando íbamos allá pos tábamos al mando de allá de los gabachos y todo, nos daban garantías para estar allá y todo, y andamos por donde quiera y pos traíamos el pasaporte y todo" 30.

A esto se unía que al momento de sentir que no se respetaba algunos de sus derechos, los braceros respondieran, por ejemplo, con alguna huelga:

-

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cfr. p. 2-4

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> http://www.aclu.org/intlhumanrights/index.html

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Entrevista realizada a Pablo Padilla, ex bracero, el 31 de marzo de 2007.

... el mayordomo ¿verda? tenía la obligación de llevarnos a los pueblos especialmente para... para poner dinero ¿me entiende? pa México, porque la mayor parte para eso nos llevaban nomás a... y cuando no nos llevaban pues teníamos que hacerle una especie como de huelga verdad para que el mayordomo nos hiciera caso y no llamáramos al representante del cónsul ¿verdad?<sup>31</sup>

Luego de este recorrido es posible descubrir los mecanismos a través de los cuales, los derechos humanos de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos estaban estipulados y eran reconocidos tanto por las legislaciones de sus países de origen, como por los convenios internacionales, y especialmente los convenios que pactaban su estancia en aquél país.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Entrevista realizada a Willfrido Ferrel Meza, ex bracero, el 31 de marzo de 2007.